



RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR23-179
8 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAQR23-168 del 28 de agosto de 2023, por medio de la cual se ordena el traslado transitorio del Citador Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de la delegación conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 y previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que conforme a las delegaciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 para los Consejos Seccionales de la Judicatura, esta Corporación mediante Resolución No. CSJCAQR23-168 de 2023, dispuso el traslado transitorio por el término de un (1) año al señor VICTOR ALFONSO REYES GONZALEZ, Citador Nominado de Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil, para que desempeñe las funciones en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

Que la anterior decisión fue NOTIFICADA al señor VICTOR ALFONSO REYES GONZALEZ, y COMUNICADA al Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil, mediante correos electrónicos del 29 de agosto de 2023.

Que el Juez **JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA** en su condición de titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil, interpuso dentro del término, recurso de reposición contra la Resolución CSJCAQR23-168 del 28 de agosto de 2023,

CONSIDERANDOS:

Corresponde en esta oportunidad rechazar el recurso de reposición presentado por el Juez Promiscuo Municipal de Paujil, por falta de legitimación en la causa, contra la Resolución No. CSJCAQR23-168 del 28 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó el traslado transitorio por el término de un (1) año al señor VICTOR ALFONSO REYES GONZALEZ, Citador Nominado de Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, para que desempeñe las funciones en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá; sin embargo, previamente es menester realizar algunas precisiones de la figura de las delegaciones contenidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, en especial la establecida en el artículo 7º del Acuerdo en mención.

Que el Artículo 7º del Acuerdo citado autoriza a los Consejos Seccionales que a través de acto motivado con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del

servicio, trasladar transitoriamente empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito sino también en el mismo Distrito judicial en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año y manifiesta el acuerdo que el **cargo de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del lus Variandi.**

Que precisado lo anterior, para definir el estudio o no del recurso de reposición presentado, es necesario acudir al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en el que se establecen los requisitos que deben satisfacerse para que este pueda ser resuelto de fondo; y más adelante en el apartado 78, se establecen las causales de rechazo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 78 del mismo ordenamiento, consagra:

“ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos **previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.** Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

Descendiendo la situación que nos ocupa, se tiene que el Juez **JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**, en su condición de titular del despacho Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJCAQR23-168 del 28 de agosto de 2023. En este orden de ideas, sería del caso abordar el análisis de los argumentos esbozados del recurrente, sino es porque revisada la actuación administrativa, dicho funcionario no hace parte de dicha actuación, en tanto que en su participación tal como lo anuncia en la impugnación se hace como titular de su respectivo despacho y no como el interesado quien es realmente el empleado trasladado.

De otra parte y aunado a lo ya indicado, se tiene que de conformidad con el numeral 1 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deben interponerse por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, condición que, se reitera, no se cumple en el presente caso, pues tales reclamaciones estarían discernidas en el empleado cobijado por la medida, por lo Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305. Tel. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.



tanto se considera procedente rechazar el recurso de reposición propuesto por el Dr. **JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, al encontrar que no se verifica la condición prevista en el numeral 1 del artículo 77 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

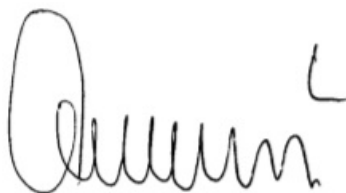
ARTÍCULO 1º. - Rechazar por falta de legitimación en la causa, el recurso de reposición presentado por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil - **JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**, en contra de la resolución No. CSJCAQR23-168 del 28 de agosto de 2023, por la cual se se ordena el traslado transitorio del Citador Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil.

ARTÍCULO 2º.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTICULO 3º.- Notificar por correo electrónico al Dr. **JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**, Juez Promiscuo Municipal de El Paujil.

La presente decisión fue aprobada en sesión del **06 de septiembre de 2023.**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS

Vicepresidente
CSJCAQ /MFGA / SACR

Firmado Por:

Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.



SC5780-4-7

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 2 Administrativa

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35566770d213f4e12c18004aeb78ba7722468e6b20989dbb332f5621134ca7**

Documento generado en 08/09/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>